

LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NUMERO 1 -UNO-, POLIZA NUMERO 37 -TREINTA Y SIETE-

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 10 -diez- días del mes de Enero del año (2005) dos mil cinco. Yo, Licenciado JOSE ANDRES GARZA TAMEZ, Corredor Público numero 15 -quince- con ejercicio en la plaza del Estado de Nuevo León, Habilitado por la Secretaria de Economía, anteriormente Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, hago constar: LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que participan como socios fundadores y por derecho propio, el señor ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA, y el señor JAVIER EDUARDO RUBIO CONDELLE y que formalizan por medio del presente instrumento, de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

I. Para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que consta en esta Póliza, la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación del Estado de Nuevo León, concedió el permiso correspondiente con el número 19000044 -uno-nueve-cero-cero-cero-cero-cuatro-cuatro-, Expediente número -200519000056 -dos-cero-cero-cinco-uno-nueve-cero-cero-cero-cero-cinco-seis-, folio 500H1EV5 -cinco-cero-cero-H-uno-E-V-cinco-, de fecha 5-cinco- de Enero del año 2005 -dos mil cinco-; que yo Corredor Público doy fe y certifico tenerlo a la vista y que agrego una copia de tal documento al archivo que se lleva en esta Correduría bajo el número de ésta Póliza

II. Expuesto lo anterior, los comparecientes sujetan la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad mercantil como sigue:

CLAUSULAS:

UNICA - Los comparecientes pactan y convienen en constituir, y por consiguiente constituyen por medio de este instrumento, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se registrará por los estatutos que más adelante se insertan y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones legales de la República Mexicana que les sean aplicables, y que sujetan a los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACION

ARTICULO 1o.- PRIMERO: La denominación de la sociedad mercantil será XINET SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura S.A. DE C.V.

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 2o.- SEGUNDO: El objeto de la Sociedad es a).- la compra, venta, importación, exportación distribución, consignación, comisión, representación, reparación, instalación, ensamble, maquila y comercialización de toda clase de equipos de cómputo (Hardware y Software) y sus periféricos; equipos para la transmisión y comunicación de voz, datos e imágenes, paquetes computacionales, así como de toda clase de sus componentes, partes y elementos y refacciones; b).- La prestación de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, de capacitación en toda el área computacional, la instalación física de redes, equipo de cómputo y equipos de transmisión, comunicación de voz, datos e imágenes; c).- El desarrollo de toda clase de programas y sistemas computacionales y su implementación; d).- La prestación de toda clase de servicios y trabajos para la reparación y mantenimiento de toda clase de equipos de cómputo, sistemas computacionales y de equipo de transmisión y comunicación de voz, datos, imágenes; e).- La compra, venta, posesión, arrendamiento, gravar y enajenar, importar o exportar toda clase de maquinaria o equipo por cualquier título legal para los fines anteriores; f).- La compra, venta, arrendamiento, y en general la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase de

bienes muebles e inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad; g).- Realizar y celebrar todos los actos y contratos que conduzcan a la consecución del objeto social y que requiera la sociedad; h).- Emitir obligaciones, girar y suscribir, aceptar, endosar, avalar, y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíbe; adquirir toda clase de acciones, partes de interés y participar en la constitución de toda clase de empresas o sociedades nacionales y extranjeras; contraer u otorgar créditos con garantía o sin ella, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo también garantizar obligaciones contraídas por terceros, abrir y operar cuentas de cheques y de depósito; i).- La importación y exportación de toda clase de productos del país y del extranjero; j).- El desempeño, explotación y manejo de toda clase de concesiones y comisiones mercantiles; k).- La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.-----

#### ----- D O M I C I L I O -----

----- ARTICULO 3o.- TERCERO: El domicilio de la sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales o por el establecimiento de sucursales o agencias o representaciones, fuera de esa Ciudad.-----

#### ----- D U R A C I O N -----

----- ARTICULO 4o.- CUARTO: La duración de la sociedad es de 99 --noventa y nueve-- años, contados a partir de la fecha de autorización de esta Póliza.-----

#### ----- N A C I O N A L I D A D -----

----- ARTICULO 5o.- QUINTO: Esta sociedad es mexicana, en consecuencia: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

#### ----- C A P I T A L -----

----- ARTICULO 6o.- SEXTO: El capital social es variable. El capital Mínimo Fijo de la Sociedad, es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas íntegramente suscritas y pagadas, y sin derecho a retiro. El Capital Variable será ilimitado, y estará representado por acciones nominativas y ordinarias Serie "B", que tendrán igualmente un valor de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.-----

#### ----- V A R I A C I O N E S D E C A P I T A L -----

----- ARTICULO 7o.- SEPTIMO: Cualquier aumento o disminución de capital de la porción variable, será decretado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, cualquier aumento o disminución del capital mínimo fijo deberá decretarse por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Todos los aumentos o disminuciones del capital deberán registrarse en el libro de variaciones de Capital que la Sociedad lleve al efecto.-----

----- Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que detenten, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un -----



período de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que por escrito se haga a los accionistas, cuyos nombres aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas, de la resolución respectiva adoptada por la Asamblea de Accionistas correspondiente. Si alguno o algunos de los accionistas no ejercitaren en todo o en parte el derecho preferente que les es concedido en este Artículo, las acciones disponibles en virtud del aumento de capital serán ofrecidas a los demás accionistas y en caso de que éstos no se interesen, a compradores extraños a la sociedad.

----- ACCIONES -----

----- ARTICULO 8o.- OCTAVO: A.- Todas las acciones serán nominativas y las acciones que amparen el capital mínimo fijo serán sin derecho a retiro.

----- B.- Todas las acciones que forman el capital variable serán Serie "B". Por lo tanto, excepto por países soberanos extranjeros, cualquier individuo o entidad podrá detentar una participación social en la sociedad de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, así como lo establecido en las disposiciones legales aplicables vigentes en el país. No obstante lo anterior, las acciones se dividirán en Serie "A" que representará el capital mínimo fijo y Serie "B" que representará el capital variable de la Sociedad.

----- C.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y deberán ser numerados del uno en adelante.

----- D.- Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, autorizan la asistencia y el voto en las Asambleas de Accionistas y conceden una participación proporcional en las utilidades y bienes de la compañía.

----- E.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expresar todos los requisitos indicados en el Artículo 125 -ciento veinticinco- de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener, entre otros, el texto de los Artículos 5o. -quinto-, 6o. -sexto-, 7o. -séptimo-, 8o. -octavo- y 9o. -noveno- de los estatutos sociales. Deberán ser firmados por el Administrador Único o en caso de existir Consejo de Administración, por el Presidente y el Secretario de dicho órgano o por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración, y los títulos definitivos o los certificados provisionales deberán llevar adheridos el número de cupones que determine el pago de dividendos. En tanto se emiten los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares.

----- F.- Además de los libros de actas de Asambleas de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración, en su caso, la sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Accionistas y otro de Variaciones de Capital Social. La Sociedad sólo reconocerá como titulares de las acciones a las personas que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas.

----- TRANSMISIONES DE ACCIONES -----

----- ARTICULO 9o.- NOVENO: La enajenación de una o varias acciones que un socio pretenda realizar a un tercero extraño a la Sociedad, sólo podrá llevarse a cabo una vez que los demás accionistas no hayan ejercido su derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de que sean titulares para adquirir las acciones ofrecidas en venta, dentro de un plazo de 30 -treinta- días naturales contados a partir de la fecha de notificación hecha por escrito de parte del (los) accionista (s) interesado (s) en enajenar las acciones. Si alguno de dichos accionistas no desea ejercer en todo o en parte su derecho de preferencia, dicho derecho acrecentará el de los accionistas que lo ejerzan, en proporción al número de acciones que detecten en el capital social. Si los accionistas no ejercen, parcial o totalmente, el derecho de preferencia que se les confiere conforme a este Artículo, las acciones disponibles podrán ser ofrecidas a terceros. En caso de -----

llevarse a cabo cualquier enajenación de acciones a terceros extraños a la sociedad en contravención a lo establecido en este artículo, dicha transmisión será nula.-----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- ARTICULO 10o - DECIMO: Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles constituye la suprema autoridad de la Sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley. -

----- ARTICULO 11o.-DECIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales.-----

----- ARTICULO 12o.- DECIMO SEGUNDO: Serán Asambleas Ordinarias de Accionistas aquellas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo 181 -ciento ochenta y uno- de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en la Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la Ley o éstos estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.-----

----- ARTICULO 13o.- DECIMO TERCERO: Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos:-----

----- A.- Discutir, aprobar o modificar el INFORME FINANCIERO, preparado por la administración, en los términos del Artículo 172 -ciento setenta y dos- de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- B.- Analizar el informe rendido por el Comisario sobre la información financiera de la Sociedad presentada por la Administración.-----

----- C.- Determinar la aplicación de los resultados que reflejen el INFORME FINANCIERO aprobado.-----

----- D.- Nombrar o ratificar a el (los) Administrador (es) y al Comisario.-----

----- E.- Determinar los emolumentos correspondientes al (los) Administrador (es) y Comisario.-----

----- ARTICULO 14o.- DECIMO CUARTO: Serán Asambleas Extraordinarias aquellas convocadas para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan:-----

----- A.- Prórroga de la duración de la Sociedad.-----

----- B.- Disolución anticipada de la Sociedad.-----

----- C.- Modificación de los objetos sociales.-----

----- D.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----

----- E.- Fusión, transformación o escisión de la Sociedad.-----

----- F.- Modificación de los estatutos sociales.-----

----- G.- Aumento o reducción del capital mínimo fijo.-----

----- H.- Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales.-----

----- I.- Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce.-----

----- J.- Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios.-----

----- K.- Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles o lo dispuesto por los estatutos sociales.-----

----- ARTICULO 15o.- DECIMO QUINTO: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas indistintamente por el Administrador Único, o en su caso, por el



Consejo de Administración, por su Presidente o su Secretario, sin perjuicio de los derechos que otorga la Ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en un Periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, o se remitirá por correo certificado con acuse de recibido a los domicilios de los accionistas, por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la asamblea, deberán contener la Orden del Día y estar firmadas por quienes las hicieron. Los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de publicidad de la convocatoria, y ésta no será necesaria si al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares de la totalidad de las acciones que representen el capital social de la sociedad se encuentran presentes o representados en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, o que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada o remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez como si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea siempre y cuando se confirmen por escrito.

----- ARTICULO 16o.- DECIMO SEXTO: Tendrán derecho a asistir y participar en las Asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la Sociedad o sus representantes.—El representante de un accionista que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta al Administrador Único, o en su caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista representado y dos testigos. No podrán ser mandatarios el (los) Administrador (es) ni el (los) Comisario (s).

----- ARTICULO 17o.- DECIMO SEPTIMO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria si los titulares del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, cuando menos, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea se considerará validamente celebrada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

----- ARTICULO 18o.- DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán adoptadas por voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

----- ARTICULO 19o.- DECIMO NOVENO: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del setenta y cinco por ciento cuando menos de las acciones en que se divide el capital social, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea sólo podrá celebrarse con la asistencia de los accionistas o sus representantes que representen, cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

----- ARTICULO 20o.- VIGESIMO: Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se reúnan a virtud de primera o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto del accionista y sus representantes que sean titulares por lo menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

----- ARTICULO 21o.- VIGESIMO PRIMERO: El Administrador Único o en su defecto, el Presidente del Consejo de Administración, deberán presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. En caso de existir Consejo de Administración, el Secretario de dicho órgano deberá actuar como tal en las

Asambleas de accionistas y, en su ausencia, o de no existir tal órgano, la persona que presida la Asamblea deberá designar a dos personas, ya sean o no accionistas de la Sociedad, como escrutadores. Como regla general, la votación será nominal, y económica sólo cuando los tenedores al menos del veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten.-----

----- ARTICULO 22o.- VIGESIMO SEGUNDO: En todas las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias proindiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 122 -ciento veintidós- de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

#### -----ADMINISTRACION-----

----- ARTICULO 23o.- VIGESIMO TERCERO: La Sociedad será administrada según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. En el supuesto de que la Administración de la Sociedad se confie a un Consejo de Administración, el mismo deberá estar compuesto de tres o más miembros, pudiéndose designar el número de Consejeros Suplentes que determine la Asamblea de Accionistas, en la inteligencia de que los Consejeros Suplentes podrán suplir a cualquiera de los Propietarios, salvo acuerdo en contrario por la Asamblea que los haya designado. Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario y, si así lo desea, un suplente. Para ser Administrador Único o Consejero, Propietario o Suplente, no se requerirá ser accionista de la Sociedad.-----

----- ARTICULO 24o.- VIGESIMO CUARTO: El Administrador Único o, en su caso los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos, hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos.-----

----- ARTICULO 25o.- VIGESIMO QUINTO: Para ser Administrador Único o en su caso, miembro del Consejo de Administración, se requerirá.-----

----- A.- Estar legalmente capacitado para actuar como tal.-----

----- B.- No tener ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 151 -ciento cincuenta y uno- de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO 26o.- VIGESIMO SEXTO: De existir el Consejo de Administración y si la Asamblea es omisa, dicho órgano deberá designar, de entre sus miembros, un Presidente y puede elegir a aquellos otros funcionarios incluyendo un Secretario y un Tesorero, en la forma que lo considere conveniente, ya sean o no accionistas o miembros del Consejo de Administración, y establecer las facultades y, en su caso, las remuneraciones de dichos funcionarios o personal.-----

----- ARTICULO 27o.- VIGESIMO SEPTIMO: En caso de que la Administración de la Sociedad recaiga en un Consejo de Administración, éste podrá celebrar sus sesiones cuando sean convocadas indistintamente, por el Presidente, el Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la compañía, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por telegrama, por mensajería con acuse de recibo, por correo certificado con acuses de recibo, o por facsímile, estos dos últimos confirmados por escrito de recibidos. Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes estén presentes. El quórum para una sesión del Consejo de Administración se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes en una sesión.-----



No obstante lo anterior, las resoluciones podrán ser adoptadas sin necesidad de sesión del Consejo de Administración, por voto unánime de sus miembros, sujeto a que las relaciones respectivas sean confirmadas por escrito por dichos miembros al Secretario del Consejo de Administración.

----- ARTICULO 28o.- VIGESIMO OCTAVO: El Administrador Único o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, dará cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Los funcionarios de la compañía deberán informar al Administrador Único o al Presidente del Consejo, según sea el caso, sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía.

----- ARTICULO 29o.- VIGESIMO NOVENO: Conforme lo disponen los Artículos 6 -seis- Fracciones VIII -octava- y IX -novena-, 10 -diez-, 142 -ciento cuarenta y dos-, 149 -ciento cuarenta y nueve-, 150 -ciento cincuenta- y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único o, en su caso al Consejo de Administración, quien (es) podrá (n) realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes, teniendo por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la Ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma énnunciativa más no limitativa, gozará (n) de las siguientes facultades:

----- **A.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho- del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al Artículo 2554 -dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás Ordenamientos vigentes en todos los Estados del territorio de la República Mexicana.- En consecuencia, el representante legal queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar Peritos.

----- En los juicios o procedimientos laborales, tendrá la Representación legal, a que se refieren los Artículos 11 -once-, 692 -seiscientos noventa y dos-, Fracción II -dos- y III -tres-, 694 -seiscientos noventa y cuatro-, 695 -seiscientos noventa y cinco-, 786 -setecientos ochenta y seis-, 876 -ochocientos setenta y seis- Fracción I -una- y IV -cuarta-, 899 -ochocientos noventa y nueve-, en representación en lo aplicable con las demás de los Capítulos XII -doce- y XVII -diecisiete- del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y ---

derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el representante legal en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A., B. y C. de este Artículo, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, y podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante Legal haga en tal Audiencia.-----

----- **B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-** En los términos del párrafo segundo del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho- del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al Artículo 2554 –dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás Ordenamientos vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines Administrativos de la Sociedad, con facultades generales, conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, sin que esto constituya limitación alguna al Poder a que se refiere el presente inciso. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.-----

----- **C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** En los términos del tercer párrafo del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho- del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al Artículo 2554 –dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contrato en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.-----

----- **D.- PODER GENERAL CAMBIARIO.-** Con facultades para otorgar, girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 9o. –novenos- y 85 –ochenta y cinco- de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma.-----

----- **E.- SUBSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Con facultades para conferir y revocar Poderes Generales y Especiales, con Facultades de sustitución o sin ellas.-----

----- **F.- DELEGACION.-** Extender, delegar y revocar las facultades de representación que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso.-----

----- **G.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en General, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley General de sociedades Mercantiles o por éstos Estatutos a la Asamblea.-----**

En los términos del Artículo 6 –seis- Fracción VI –sexta- de la Ley Federal de Correduría Pública, Artículo 6 –seis- de su Reglamento, Artículo 2448 –dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho- del -----



Código Civil del Estado de Nuevo León y Artículo 2554 -dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, se transcribe lo siguiente: -----

Código Civil del Estado de Nuevo León: -----

----- "Artículo 2448 -dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

Código Civil Federal:-----

----- "Artículo 2554 -dos mil quinientos cincuenta y cuatro: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

#### ----- VIGILANCIA -----

----- ARTICULO 30o.- TRIGESIMO: La vigilancia de la compañía será encomendada a uno o mas Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y quienes serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y desempeñarán sus cargos durante un año, como se indica para el Administrador Único o para los miembros del Consejo de Administración. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refieren los Artículos 166 -ciento sesenta y seis- y 169 -ciento sesenta y nueve- de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios. El o los Comisarios en ejercicio no serán liberados de sus obligaciones hasta en tanto no entreguen todos los documentos propiedad de la sociedad que se encuentren en su poder al finalizar sus funciones. -----

#### ----- INFORMACION FINANCIERA -----

----- ARTICULO 31o.- TRIGESIMO PRIMERO: En los términos de Artículo 172 -ciento setenta y dos- de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al final de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejero de Administración, según sea el caso, deberán preparar, para su presentación a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, la información financiera correspondiente, en unión del informe que rendirán el o los Comisarios, atento a lo dispuesto por la fracción IV -cuarta- del Artículo 166 -ciento sesenta y seis- del citado ordenamiento legal. -----

----- ARTICULO 32o.- TRIGESIMO SEGUNDO: Las utilidades que obtengan en un determinado ejercicio social, y que aparezcan del INFORME FINANCIERO aprobado por la Asamblea Ordinaria

-----  
 Anual de Accionistas, deberán distribuirse de la siguiente manera:-----

----- A.- El cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual a la quinta parte del capital social.-----

----- B.- La cantidad que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas.-----

----- C.- La cantidad que determine la Asamblea de Accionistas para el pago de dividendos, en proporción al número de acciones que cada uno tenga.-----

----- D.- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicación.-----

----- ARTICULO 33o.- TRIGESIMO TERCERO: Las pérdidas de la compañía serán distribuidas entre los títulos de las acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la compañía queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas o adquiridas por ellos.-----

----- ARTICULO 34o.- TRIGESIMO CUARTO: Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en el domicilio social de la compañía y, además dicha declaración se hará saber por correo certificado con acuse de recibido a quienes aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones que lleve la sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que hayan sido decretados, prescribirán a favor de la Sociedad.-----

#### -----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

----- ARTICULO 35o. TRIGESIMO QUINTO: La compañía se disolverá en cualquiera de los casos enumerados por el Artículo 229 --doscientos veintinueve- de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO 36o.- TRIGESIMO SEXTO: Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad, se pondrá esta en liquidación y, al efecto la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y, si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente.-----

----- ARTICULO 37o.- TRIGESIMO SEPTIMO: Los liquidadores representarán a la compañía con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Accionistas limite sus facultades.-----

----- ARTICULO 38o.- TRIGESIMO OCTAVO: Durante el periodo de liquidación las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores, por los Comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social.-----

#### -----EJERCICIOS SOCIALES-----

----- ARTICULO 39o.- TRIGESIMO NOVENO: Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social estará comprendido desde la fecha de autorización de esta Póliza hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.-----

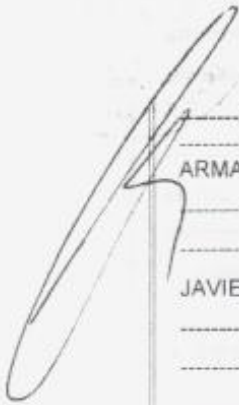
#### -----DE LOS FUNDADORES-----

----- ARTICULO 40o.- CUADRAGESIMO: Los accionistas fundadores no se reservan cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la compañía, correspondiéndoles tan solo el derecho que tienen por su carácter de socio.-----

#### -----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

----- PRIMERA: Los señores Accionistas fundadores en este acto suscriben y pagan la totalidad de las Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A" que representan el capital mínimo fijo de la Sociedad, haciéndose entrega de dicha suma al señor **ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA** para que éste la ingrese a la Sociedad, quedando en la siguiente proporción:-----





ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	IMPORTE
ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA	25	\$25,000.00
	veinticinco	veinticinco mil pesos
		moneda nacional
JAVIER EDUARDO RUBIO CONDELLE	25	\$25,000.00
	veinticinco	veinticinco mil pesos
		pesos moneda nacional
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>\$50,000.00</b>
	cincuenta	cincuenta mil pesos
		moneda nacional

SEGUNDA.- Los Accionistas fundadores otorgan a éste acto el carácter de Asamblea Ordinaria y adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones:

A.- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad el de un Administrador Único, designado para desempeñar dicho cargo al señor **ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA**, a quien se le confiere y podrá en consecuencia ejercitar todas y cada una de las facultades y poderes indicados en el Artículo 29 -Vigésimo Noveno- de estos estatutos, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

B.- Nombrar con el carácter de Gerente General al señor **JAVIER EDUARDO RUBIO CONDELLE**, a quien se le confiere y podrá en consecuencia ejercitar todas y cada una de las facultades y poderes indicados en el Artículo 29 -Vigésimo Noveno- de estos estatutos, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

C).- Nombrar con el carácter de Secretario de Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad al señor **JAVIER EDUARDO RUBIO CONDELLE**.

D.- Nombrar con el carácter de Comisario de la Sociedad al señor **JAIME LEANDRO GARZA DE LEON**.

E.- Los accionistas por unanimidad de votos, hacen constar, bajo su responsabilidad, que el Administrador Único, Gerente y Comisario designados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos, y aprobaron eximir de la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

**GENERALES**

Los comparecientes manifestaron las siguientes:

El señor **ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA**, mexicano, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, Ingeniero en Electrónica y Comunicación de profesión, con domicilio en Calle Puerto San Hipólito numero 5442 - cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-, Colonia Valle de las Brisas, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número MASA-771202-J57, quien declara estar al corriente en sus pagos del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, de cuya identidad me aseguré al identificarse con su credencial para votar con fotografía, folio numero 068810988 -cero-seis-ocho-ocho-uno-cero-nueve-ocho-ocho- expedida por Instituto Federal Electoral, cuyo original tuve a la vista y devuelvo a su presentante, agregando una copia cotejada de dicho documento al archivo que lleva esta Correduría bajo el número de esta Póliza.

El señor **JAVIER EDUARDO RUBIO CONDELLE**, mexicano, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, Ingeniero en Sistemas de Información de profesión, con domicilio en Calle Vascongadas, numero 3505 -tres mil quinientos cinco, Colonia Torremolinos, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número RUCJ-770502-IV9, quien declara estar al corriente en sus pagos del Impuesto Sobre la Renta, sin

acreditarlo, de cuya identidad me aseguré al identificarse con su credencial para votar con fotografía, folio numero 68809702 -seis-ocho-ocho-cero-nueve-siete-cero-dos-, expedida por Instituto Federal Electoral, cuyo original tuve a la vista y devuelvo a su presentante, agregando una copia cotejada de dicho documento al archivo que lleva esta Correduría bajo el número de esta Póliza -----

Yo, el Corredor Público, **DOY FE Y CERTIFICO:** -----

----- A).- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, ya que no presentan manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción;-----

----- B).- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón y que lo relacionado e insertado concuerda con su respectivo original;-----

----- C).- De que habiéndoles leído esta Póliza a los comparecientes, les explique el valor, fuerza y las consecuencias legales del acto jurídico objeto de este instrumento;-----

----- D).- De que los comparecientes firmaron de conformidad el presente instrumento en la fecha indicada al principio de esta Póliza;-----

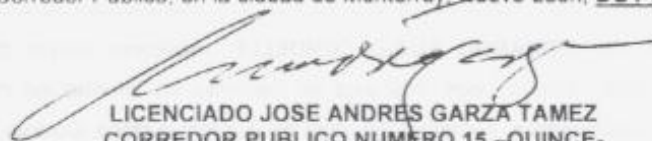
----- E).- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 6 -seis- Fracción VI -sexta-, 19 -diecinueve- y demás relativos de la Ley Federal de Correduría Pública; Artículo 6o. -sexto-, 32 -treinta y dos-, 33 -treinta y tres- y demás relativos del Reglamento de la Ley antes citada; y disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley General de Sociedades Mercantiles; del Código de Comercio y de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

----- F).- De la advertencia que, el suscrito Corredor Público hace a los otorgantes de esta Póliza que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 -veintisiete- del Código Fiscal de la Federación, y los Artículos 14 y 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, tienen la obligación de comprobar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta Póliza, que han presentado solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a la persona moral que por este acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Póliza, y hará del conocimiento a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico esta omisión para los efectos legales a que hubiere lugar. - **DOY FE**-----

----- Señor **ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA**-Rúbrica. Señor **JAVIER EDUARDO RUBIO CONDELLE**.- Rúbrica- **Licenciado JOSE ANDRES GARZA TAMEZ**.- Corredor Público Número 15-quince- en la Plaza del Estado de Nuevo León.- GATA-451204-KR5 - Rúbrica y sello de autorizar -----

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, La presente Póliza hoy día 23-veintitres- de Febrero de 2005 - dos mil cinco- fecha en que se me presentó la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal ante la Administración Local de Recaudación en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Habiéndosele asignado el número **XSO-050110-MQA- DOY FE**-----

----- **ES PRIMER ORIGINAL** que se expide con fecha 23 -veintitres- de Febrero del año 2005 -dos mil cinco- para uso de la persona moral denominada **XINET SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que fue tomado de sus originales que obran en el Libro, Póliza y Foja al principio mencionado. Va en 12 -doce- páginas útiles debidamente cotejadas, firmadas y selladas, por el suscrito Corredor Publico, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, **DOY FE**-----

  
**LICENCIADO JOSE ANDRES GARZA TAMEZ**  
**CORREDOR PUBLICO NUMERO 15 -QUINCE-**  
**EN LA PLAZA DEL ESTADO DE NUEVO LEON**  
**GATA-451204-KR5**

